



H. Cámara de Diputados de la Nación

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados...

ARTÍCULO 1º.- Modifíquese el Artículo 7 ter de la ley N° 23.298 , el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 7º ter - Para conservar la personería jurídico-política, los partidos políticos deben mantener en forma permanente el número mínimo de afiliados. El Ministerio Público Fiscal, de oficio, o a instancia del juzgado federal con competencia electoral, verificará el cumplimiento del presente requisito, en el segundo mes de cada año, e impulsará la declaración de caducidad de la personería jurídico-política cuando corresponda.

Previo a la declaración de caducidad el juez competente intimará el cumplimiento del requisito indicado, por el plazo improrrogable de noventa (90) días, bajo apercibimiento de dar de baja al partido del Registro así como también su nombre y sigla.

En el caso de que el vencimiento del plazo de la intimación se produzca durante la vigencia del cronograma electoral, siempre que el partido objeto de aquella participe de dichas elecciones ya sea como partido político o como integrante de una alianza electoral, su vencimiento se diferirá hasta luego de que aquel haya concluido.

La Cámara Nacional Electoral publicará antes del 15 de febrero del año siguiente al cierre anual, el número mínimo de afiliados requerido para el mantenimiento de la personería jurídico-política de los partidos de distrito”.

ARTÍCULO 2º- Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.



H. Cámara de Diputados de la Nación

SANTIAGO EUGENIO ESPIL

MÓNICA FRADE

VICTORIA BORREGO

MARCELA CAMPAGNOLI

MAXIMILIANO FERRARO

JUAN MANUEL LÓPEZ

MARIANA STILMAN

RUBÉN MANZI

LEONOR MARTÍNEZ VILLADA

MARIANA ZUVIC

PAULA OLIVETO LAGO



H. Cámara de Diputados de la Nación

FUNDAMENTOS

Señora Presidente:

Los partidos políticos son instituciones fundamentales del sistema democrático argentino. Así lo consagra el artículo 38 de nuestra Constitución Nacional.

En este sentido, los partidos políticos, como organizaciones clave para el ejercicio de los derechos políticos de la democracia, se encuentran sujetos a una serie de requisitos que sirven de marco para garantizar su reconocimiento provisorio, definitivo y el posterior mantenimiento de la personería jurídico-política otorgada.

Es por ello que entendemos perfectamente que éstas instituciones deban no solo contar con un número mínimo de afiliados, sino también mantener dicha cantidad durante el tiempo que se encuentren vigentes.

Sin embargo, no es posible obviar lo dificultoso de esta tarea, sobretodo para partidos nuevos que quieran incorporarse al sistema político y para partidos que aún ya habiendo obtenido la personería jurídico-política, han surgido rompiendo con el bi-partidismo reinante al momento en el que la ley fue sancionada. En estos casos, mantener el número de afiliados requerido de forma permanente puede ser una tarea por demás ardua.

En este mismo sentido, consideramos que la ley orgánica de partidos políticos tiene numerosas herramientas para garantizar que aquellos partidos políticos que manifiesten su voluntad de participar en el ámbito político efectivamente existan y cuenten con una vida política y partidaria real.

Así, las causas de caducidad de la personalidad del partido político detalladas en el artículo 50 incluyen: La no realización de elecciones partidarias internas durante el término de cuatro años; La no presentación a dos elecciones nacionales consecutivas; No alcanzar en dos elecciones nacionales sucesivas el dos por ciento del



H. Cámara de Diputados de la Nación

padrón electoral del distrito que corresponda; No mantener la afiliación mínima prevista por los artículos 7° y 7° ter, entre otros supuestos.

De igual modo, los sendos requisitos exigidos para oficializar listas de precandidatos previstos en el ley Primarias Abiertas Simultáneas y Obligatorias; el porcentaje de votos mínimo (1.5%) que se exige obtener a las fuerzas políticas en las elecciones P.A.S.O para poder participar en las elecciones generales, también colaboran con el objetivo de garantizar la representatividad de los partidos.

En este orden de cosas, no puede obviarse que lo reglado en el artículo 7 ter de la ley N° 23.298, en cuanto a la intimación para cumplimentar el requisito de las afiliaciones mínimas necesarias para el mantenimiento de la personería jurídica, cuando ocurre durante el desarrollo del cronograma electoral se torna de aún más difícil cumplimiento. Es ello lo que motiva la modificación que se viene a proponer.

La actual redacción de este artículo permite al juez federal con competencia electoral decretar la caducidad y, en consecuencia, dar de baja a los partidos, su nombres y siglas previa intimación durante 90 días improrrogables a dar cumplimiento con lo relativo al mínimo de afiliaciones requeridas en cada distrito. Ello, sin distinción de en qué momento sea efectivamente realizada dicha intimación ni cuando dicho plazo improrrogable de 90 días venza.

En este sentido, en los hechos ocurre que a varios partidos políticos, estas intimaciones les son cursadas cuando se encuentran abocados a dar cumplimiento con los requisitos exigidos para poder participar de las elecciones P.A.S.O y generales, para así también, no encontrarse alcanzados por lo descripto en el inciso “b” del artículo 50 de la ley N° 23.298 que impone la caducidad a aquellas fuerzas políticas que no participen de dos elecciones generales consecutivas.

No puede soslayarse que durante la vigencia del cronograma electoral, los partidos políticos deben cumplir con múltiples requisitos con el fin de participar en la contienda política. Solo por nombrar algunas de las tareas que les son exigidas, los partidos políticos deben: Debatir internamente y adoptar la decisión partidaria de



H. Cámara de Diputados de la Nación

integrar o no alianzas, presentar las listas de precandidatos junto con sus requisitos ante las juntas electorales partidarias y posteriormente ante los juzgados federales con competencia electoral, diseñar e imprimir los modelos de boletas de sufragio, realizar los informes previo y final de campaña, entre otras tareas.

Numerosas exigencias que en muchos casos son incompatibles y tornan casi imposible realizar campañas de afiliación efectivas que puedan lograr recabar las voluntades necesarias para llegar al número mínimo exigido para el cual han sido intimados bajo pena de caducidad.

Más aún, ésta exigencia se vuelve más gravosa para aquellos partidos medianos y chicos cuya existencia enriquece el sistema de partidos políticos, que representan diversas vertientes ideológicas del pensamiento político y que tanto aportan a la vida democrática de nuestro país.

En resumen, entendemos que, sin perjuicio del debido control de representatividad que deben ejercer las instituciones con arreglo a las leyes vigentes, éstas no deberían sancionar con la más gravosa sanción a los partidos políticos que han logrado la obtención de la personería jurídico-política y se encuentran participando de la contienda electoral, al menos durante el mismo proceso de las elecciones.

Es por ello, que creemos necesario adaptar la redacción del artículo 7 ter de la ley orgánica de partidos políticos para diferir el vencimiento del plazo para dar cumplimiento al mínimo de afiliaciones requeridas hasta luego de la finalización del cronograma electoral, siempre que el partido intimado se encuentre participando de las elecciones tanto como partido político como integrante de alianza electoral.

Por todo lo expuesto es que solicitamos la aprobación del presente proyecto de ley.

SANTIAGO EUGENIO ESPIL
MÓNICA FRADE



H. Cámara de Diputados de la Nación

VICTORIA BORREGO

MARCELA CAMPAGNOLI

MAXIMILIANO FERRARO

JUAN MANUEL LÓPEZ

MARIANA STILMAN

RUBÉN MANZI

LEONOR MARTÍNEZ VILLADA

MARIANA ZUVIC

PAULA OLIVETO LAGO